



“Año del Deber Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 024-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de octubre del 2007, con el voto unánime de los Señores Regidores presentes, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL APLAZAMIENTO Y/O EL PAGO
FRACCIONADO DE DEUDAS EN LA COBRANZA ORDINARIA.**

**CAPITULO I
ALCANCE Y BASE LEGAL**

ARTÍCULO 1°.-La presente ordenanza es de aplicación en la Municipalidad Provincial de Barranca, que promueve y otorga facilidades a fin de que los contribuyentes puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación.

ARTICULO 2°.- Su ámbito de aplicación comprende a todas las oficinas dependientes de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca; así como a aquellas que por la naturaleza de sus labores tengan a su cargo la de emisión, registro y control de recibos de pago.

ARTICULO 3°.- La presente ordenanza tiene su sustento legal en el Decreto Legislativo N° 816 y sus modificatorias, en adelante el Código Tributario; y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**CAPITULO II
DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA**

ARTÍCULO 4°.-La presente ordenanza establece el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, precisando que la misma es una facultada discrecional de la Administración Tributaria. Excepto las que se encuentren normadas por disposiciones expresas, para que los contribuyentes o responsables se puedan acoger al mismo.

ARTÍCULO 5°.-El beneficio se concede a solicitud de parte, por las obligaciones que se encuentren pendientes de pago, siendo condición que la deuda se encuentre en proceso de cobranza ordinaria. Excepcionalmente se concederá un sistema de pago a cuenta y/o aplazamiento por deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, mediante Resolución de Ejecutoria Coactiva, la cual esta normada por ordenanza municipal.

**CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6°.-Los contribuyentes o representantes debidamente autorizados que pretendan acogerse al beneficio de fraccionamiento de su deuda, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento por Tramite Documentario.
- b) Cancelación de la cuota inicial, y firma del Acta de Fraccionamiento de la obligación materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Presentar, si fuera el caso, copia de las resoluciones de determinación, resoluciones de multa u ordenes de pago.
- d) Adjuntar la garantía que puede ser carta fianza, hipoteca, pagarés, etc.
- e) Copia de la solicitud de desestimiento de pretensión, ante el órgano que conoce el proceso, en los casos en que se haya impugnado actos de la administración tributaria. No procede un desestimiento parcial.
- f) Visto Bueno de Ejecutoría Coactiva, respecto a la deuda que se encuentre en Cobranza Coactiva.

En los casos de personas naturales, la representación se debe acreditar mediante Carta Poder. Para las personas jurídicas el poder vigente de la representación legal extendido por Registros Públicos.

“Unidos Avanzando Saludablemente”

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

PAGINA NÚMERO DOS
O.M. N° 024-2007-AL/CPB

CAPITULO IV DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

ARTÍCULO 7°.- Como consecuencia de la aprobación del fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda por parte de la autoridad administrativa, se procederá a la suscripción de un convenio de fraccionamiento entre las partes, en el cual se establecerán el número de las cuotas, el monto de las mismas y su fecha de pago; y en su caso el tiempo o plazo por el que se concede el aplazamiento.

ARTÍCULO 8°.- El aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda en términos generales, no deberá exceder los doce (12) meses; debiendo para tal efecto tenerse en cuenta el siguiente cuadro de beneficios:

a) de	S/.	101.00	a	S/.	300.00	hasta en 04 meses
b) de		301.00	a		1,000.00	hasta en 06 meses
c) de		1,001.00	a		3,000.00	hasta en 08 meses
d) de		3,001.00	a		mas	hasta en 12 meses

ARTÍCULO 9°.- La Subgerencia de Recaudación y Control tendrá a su cargo la labor de aplicar los criterios para la determinación del número de cuotas o partes en las que se procederá a otorgar el fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los márgenes establecidos en el artículo anterior. En caso que el Contribuyente solicite un mayor número de cuotas o plazo, la administración podrá conceder tal beneficio no obstante lo dispuesto en el artículo 8°, solo en casos excepcionales de carácter socio económico, debidamente acreditados por el deudor tributario; esta decisión debe contar con la aprobación del Gerente de Rentas; quien solo podrá conceder un aplazamiento y/o fraccionamiento por un plazo no mayor a 24 meses.

ARTÍCULO 10°.- El aplazamiento y/o fraccionamiento está sujeto a la aplicación de un interés diario de 0.0266 % ó 0.80 % mensual; el cual se acumulara de la siguiente manera: establecida la deuda total, de la cual forma parte el interés moratorio, calculado hasta la fecha de liquidación inclusive; la deuda total se prorrateará entre el numero de cuotas acordado, previo pago y deducción de la cuota inicial. Sobre las cuotas así determinadas, se adicionará el interés proyectado a siete, quince, treinta, sesenta, noventa, etc. días según el número de cuotas y plazos convenidos; igual procedimiento se aplicará en el caso de las multas tributarias. En caso de incumplimiento de los plazos, el interés moratorio se aplicará de conformidad con lo establecido por el Artículo 33° del Código Tributario. Las multas aplicables a las infracciones al Reglamento de Transito y Transporte se trataran de acuerdo a su propia normatividad. Las multas administrativas contempladas en el Reglamento de aplicación de Sanciones (RAS) no devengan interés.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 11°.- La Administración Tributaria exigirá la presentación de garantías como carta fianza, hipoteca, letras de cambio, pagarés etc. que garanticen el pago de la deuda. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías.

CAPITULO VI DEL INCLUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas dará lugar a que la autoridad administrativa emita la Resolución por Perdida del Beneficio, concediendo un plazo de veinte (20) días para su reclamación. Vencido este plazo y no habiéndose presentado reclamo, la administración iniciará automáticamente la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendiente de pagos. Igualmente procederá la cobranza coactiva, si habiéndose presentado reclamación contra la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento dentro del plazo de ley, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

ARTÍCULO 13°.- No procede la Cobranza Coactiva del monto pendiente de pago establecido en la resolución emitida por la administración y que declara la pérdida de fraccionamiento otorgado de



Municipalidad Provincial de
Barranca

conformidad con la presente ordenanza, cuando dicha resolución ha sido impugnada en el plazo de ley y el administrado continua con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento manteniendo a su vez las garantías que se le hubiesen exigido para el otorgamiento de tal beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Facultase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que de ser necesario, dicte las normas complementarias para la correcta aplicación del beneficio de Aplazamiento y/o fraccionamiento.

SEGUNDA.- Tratándose de solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA.- La denegatoria de aplazamiento y/u fraccionamiento por ser una facilidad de pago que no tiene relación con la determinación de la obligación o deuda tributaria, que ya ha sido determinada (por la administración o por el contribuyente), no es apelable ante el Tribunal Fiscal, que carece de competencia para el asunto (entre otras, las RTF Nos. 4287-3-2005, 2192-4-2006, 2338-4-2006).

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los diecisiete días del mes de octubre del Dos Mil Siete.